

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 160

TEGUCIGALPA: 23 DE ABRIL DE 1898

NUMERO 1.591

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197.

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA.**—Reformase un acuerdo de 20 de octubre de 1894—Se autoriza el pago de treinta pesos—Mándase pagar el valor de unas medicinas—Se autoriza el pago de \$ 159.25—Autorízase el pago de sesenta y cinco pesos—Mándase pagar el valor de un mulo—Se autoriza el gasto de doce pesos—Se autoriza el pago de cuarenta pesos—Se concede licencia al Comandante Principal de Puerto Cortés y anéxase el empleo, interinamente, al Administrador de la Aduana—Se autoriza el pago de sesenta pesos—Se manda pagar la cantidad de noventa pesos y se concede una pensión de montepío.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto número 189

#### EL CONGRESO NACIONAL.

##### DECRETA:

Artículo único.—Reconócese á los señores Trinidad, Esteban, José Antonio, José María, María del Carmen, Petrona, Sara y Beatriz Ferrari, la cantidad de \$ 3.000.00 por perjuicios que sufrieron en sus casas de habitación, sitas en esta capital y á inmediaciones del cuartel de San Francisco, durante la insurrección encabezada por el General Sánchez el año de 1890.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1898.

P. BONILLA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. MUÑOZ.

### Decreto número 190

#### EL CONGRESO NACIONAL,

A solicitud del interesado y en uso de la facultad que le confiere el artículo 90, atribución 17 de la Constitución Política,

##### DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese un subsidio de mil pesos al militar inválido don Rosa Zúniga, vecino de Santa Bárbara y residente en esta capital, á efecto de que pueda mejorar el arte de curtir pieles de venado y otras análogas.

Art. 2.º—La cantidad que el anterior artículo determina deberá satisfacerse al señor Zúniga en el término de dos años, á razón de quinientos pesos cada año. La primera anualidad deberá pagársele anticipadamente, y la segunda cuando haya cumplido con la prescripción del artículo siguiente.

Art. 3.º—Tan luego como el señor Zúniga establezca su taller, en él enseñará los métodos que emplea para curtir pieles á los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, que el Director del mismo establecimiento determine mediante instrucciones que al efecto le dé.

El señor Zúniga enseñará la industria mencionada por lo menos á diez alumnos, dentro de los dos años á que se refieren los artículos precedentes.

Los expresados dos años se contarán desde la fecha en que el señor Zúniga reciba los primeros quinientos pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. MOLINA.

### Decreto número 191

#### EL CONGRESO NACIONAL

##### DECRETA:

Art. 1.º—Se restablece la aduana de registro del puerto menor de Utila, para la importación de mercaderías que hagan los vecinos de la isla, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no pase de doscientos pesos la totalidad que se cause por derechos de introducción.

2.ª Que se presenten anticipadamente al Guarda del puerto, para conocimiento del Administrador de la Aduana de Roatán, de quien dependerá en todo, las notas de los pedidos que se hagan, debiendo existir la posible conformidad en ellas, y las facturas respectivas.

Art. 2.º—Para el registro de las mercaderías que se importen en virtud de esta ley, el Guardamarítimo hará las veces de Teniente-Administrador mientras no se cree este empleo, y el Comandante Local las de Contadorvista, debiendo ser los registros presenciados además por el Alcalde municipal como "fiel de peso."

La bodega estará á cargo del Guardamarítimo, y será obligación de los importadores pedir que se hagan los registros en el menor término posible, dentro de los plazos fijados por la ley.

Art. 3.º—Los empleados referidos tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que les señale el Código de Aduanas, bajo la inmediata dependencia de la de Roatán.

Art. 4.º—Queda absolutamente prohibido el registro de mercaderías pertenecientes á comerciantes que no sean de la isla y la autorización de guía para mercaderías allí registradas con destino á otros puntos de la costa. El Guarda que contraviniere á esta disposición cesará en el ejercicio de su empleo, sin perjuicio de considerar las mercaderías como materia de defraudación fiscal.

Art. 5.º—Todas las disposiciones de esta ley serán aplicables á la importación de mercaderías para la isla de Gnanaja.

Art. 6.º—La presente ley comenzará á regir el primero de abril próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. MUÑOZ.

## Decreto número 192

## EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña María Josefa Alcántara de García, en que pide indemnizaciones de los perjuicios que sufrió la propiedad de "El Molino" con motivo del encuentro de armas que allí se libró entre los Generales Barahona y García, y también por los daños que le causó el Gobierno por la ocupación de hecho que éste ejerció sobre esa propiedad.

Considerando: que cuando tuvo lugar el encuentro de armas mencionado la propiedad de "El Molino" pertenecía casi en su totalidad al señor Carlos Petit, quien tuvo perfecto derecho para pedir indemnización de esos perjuicios si lo hubiera solicitado en el tiempo hábil, y que respecto á la ocupación de hecho está plenamente probado que nunca ha tenido lugar; habiéndolo adquirido el Gobierno por compra, según se comprueba con los testimonios de las escrituras públicas que se encuentran en el Tribunal de Cuentas,

## DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud á que se ha hecho referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

## Decreto número 193

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1.º—Exclúyese del decreto de consolidación el crédito por valor de \$ 551.47 que el Gobierno adeuda al ciudadano Rómulo E. Durón, según cuenta presentada, por sueldos rezagados como Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Civil, Profesor de la Universidad y del Instituto Nacional, Traductor y Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en 1892, 1893 y 1894.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo cancelará la cuenta referida en la forma que crea conveniente, deduciendo la tercera parte de su valor que el acreedor ofrece dejar á beneficio del Tesoro.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

## Decreto número 194

## EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que la población de Honduras en su mayoría se dedica sólo al cultivo de unos pocos cereales, por lo cual pasa la mayor parte del año sin trabajo y no puede prosperar debido á la falta de producción de artículos de consumo en los mercados extranjeros.

## DECRETA:

Art. 1.º—Todo municipio del Estado tiene la obligación de escoger, como patrimonio de sus habitantes, el cultivo de una ó más de aquellas plantas que producen artículos de exportación, ó que puedan hacer competencia á los que se importan ordinariamente en gran cantidad del extranjero.

Art. 2.º—La elección de patrimonio se hará en un día señalado por la Municipalidad, antes del 1.º de marzo próximo, con la debida anticipación y en reunión general de vecinos mayores de diez y ocho años, por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 3.º—El Concejo departamental, de oficio ó á petición de cualquier vecino, podrá en todo tiempo hacer que se reconsidere la resolución adoptada, siempre que por dictamen de peritos se demuestre que la tierra no es á propósito para el cultivo ó cultivos escogidos, sin justificar las circunstancias peculiares del pueblo.

Art. 4.º—Adoptada la resolución, en el término de un mes procederá la Municipalidad á determinar el número de árboles ó de matas, ó la extensión del terreno que cada jefe de familia deberá cultivar en proporción á sus recursos y á los brazos de que disponga, y pondrá al efecto á la disposición de cada uno de ellos el lote de terreno nacional ó ejidal suficiente y á propósito para el cultivo ó cultivos á que cada cual haya de dedicarse.

Art. 5.º—Sólo serán eximidos de la obligación expresada en el artículo anterior, los individuos que se hallen dedicados al cultivo de cualquiera de las plantas privilegiadas por la ley del Ramo, aunque no haya sido escogido como patrimonio del respectivo municipio, si lo hacen en la proporción suficiente; los que tengan una profesión ú oficio incompatible con las labores agrícolas; los Administradores, Tenedores de Libros, mayordomos y operarios matriculados en las fincas de los agricultores y ganaderos, de conformidad con la Ley de Agricultura, y los impedidos física y moralmente.

Art. 6.º—Contra las resoluciones de la Municipalidad, habrá el recurso de apelación ante el Concejo departamental, y contra la de éste el de queja ante el Poder Ejecutivo.

Art. 7.º—Para obligar á las Municipalidades al cumplimiento de los deberes que les señala esta ley, podrá el Concejo imponer multas hasta de \$ 20 á cada uno de sus miembros; y para hacer efectivas sus resoluciones, las Municipalidades podrán aplicar, por vía de apremio, multas hasta de \$ 20 por cada infracción, commutables por trabajo en obras públicas á razón de un peso por cada día.

Art. 8.º—El Estado proveerá á cada pueblo de la maquinaria que necesite para beneficiar los frutos de las plantas que cultive, cuando la cifra de la producción le haga necesaria. El producto del canon que esa maquinaria rinda será destinado á la instrucción primaria del respectivo municipio.

Art. 9.º—Para el debido desarrollo y aplicación de éste decreto, el Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos respectivos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. MOLINA.

## Decreto número 195

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase libre de todo impuesto fiscal y municipal la importación de los objetos de todas clases que las Municipalidades necesiten para la realización de los fines que les están encomendados.

Art. 2.º—Para este efecto se observará lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Aduanas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

## Decreto número 196

## EL CONGRESO NACIONAL,

Atendiendo á que el Poder Ejecutivo tiene que elevar á su conocimiento otros asuntos de

importancia que demandan inmediata resolución, y que al efecto le propone una nueva prórroga de sus sesiones,

DECRETA:

Artículo único.—De acuerdo con el Poder Ejecutivo, prorrogan las sesiones de este Cuerpo por el tiempo que fuere necesario, sin exceder de veinticinco días, debiendo ocuparse solamente en asuntos de interés actual.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. TURCIOS.

### Decreto número 197

#### EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 18 del Código de Instrucción Pública se leerá así:

“Corresponde á la Dirección departamental de Instrucción Primaria:

1.º—Hacer que se observe el sistema de enseñanza prescrito por la Dirección General, y tomar para ello las medidas convenientes.

2.º—Proponer á la Dirección General las providencias oportunas para el arreglo y desarrollo de la instrucción.

3.º—Nombrar y remover, por justas causas, á los maestros de las escuelas superiores de la capital del departamento, y hacer que los Directores de distrito nombren y remuevan, también por justas causas, en las demás poblaciones de los respectivos departamentos, á los maestros de las escuelas primarias de ambos sexos.

4.º—Aprobar ó improbar los nombramientos de maestros de las escuelas hechos por los Directores de distrito, lo mismo que los sueldos que se les fijen.

5.º—Vigilar por la debida inversión de los fondos de escuelas y especialmente por que no se destine á otro objeto la subvención que paga el Estado á las Municipalidades para cubrir la mitad de los gastos de las escuelas de ambos sexos establecidas en las cabeceras de las ciudades ó pueblos.

6.º—Llevar cuenta de los libros y útiles que distribuya entre los Directores de los distritos municipales de instrucción primaria.

7.º—Cumplir los acuerdos ó instrucciones que, respecto á la enseñanza primaria, les comuniquen la Dirección General.

8.º—Prevenir activamente á los Directores de distrito todo lo que convenga se practique para el arreglo y progreso de la instrucción.

9.º—Formar la estadística de la instrucción primaria del departamento, compren-

diendo en el censo á los niños de ambos sexos que en cada población estén en el deber de concurrir á las escuelas primarias y las que efectivamente asistan anualmente á las públicas y á las privadas; y hacer, en febrero de cada año, las debidas reformas al censo del año anterior, y dar informe de ellas en el indicado mes á la Dirección General de Instrucción Primaria.

10.—Remitir cada cinco meses á la Dirección General, y siempre que ésta lo pida, un informe completo sobre el estado de la instrucción primaria en el departamento.

11.—Enviar á la misma Dirección, anexo al informe de fin de año escolar, un presupuesto de los gastos que deban hacerse en el año siguiente, en el sostenimiento de la instrucción primaria departamental.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,  
Secretario.

MANUEL VILLAR,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en Despacho de Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

## GUERRA

Reformase un acuerdo de 20 de octubre de 1894.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1897.

Vista la información seguida por la Comandancia de Armas de este departamento, y de orden de este Ministerio; y apareciendo que la señora doña Concepción Matute, á quien se le había otorgado, por acuerdo de 20 de octubre de 1894, pensión de montepío como madre de los menores Jacinta, Celestina, Natividad, Marta é Ildefonso, hijos legítimos del Sargento 2.º Ildefonso Cruz, fusilado por las fuerzas del General Vásquez, ha infringido el artículo 6.º del título XXV, tratado V de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reformar dicho acuerdo; en consecuencia, la pensión de once pesos cincuenta centavos, otorgada á favor de la citada señora Matute, le será pagada desde la fecha del presente acuerdo, y con las restricciones de ley, al señor don Luis Godoy, de este vecindario, á quien por el presente se le considera como tutor de los menores antes referidos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de treinta pesos.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Puerto Cortés

la suma de \$ 30.00, valor que invirtió en el recibimiento del Capitán del vapor de guerra americano “Demarble Jed” á su llegada á aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de unas medicinas.

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas del departamento de Olancho la suma de \$ 19.87½, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de Juticalpa durante el mes de septiembre del corriente año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 159.25.

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Mayor de Plaza de esta ciudad la suma de \$ 159.25, que invertirá en la compra de varios instrumentos de herramienta que se necesitan para llevar á cabo la apertura de los caminos que conducirán de esta plaza á las posiciones militares de El Picacho, El Berrinche y Juana Láinez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase el pago de sesenta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Julio Henríquez, de Sabana Grande, en este departamento, la suma de \$ 65.00, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio de las fuerzas del Gobierno del General Bográn en 1886, y que, según comprobantes, no le fué pagado ni devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Eulalio Canales, de La Libertad, en este de-

partamento, la suma de \$ 95.00, valor de un mulo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza el gasto de doce pesos.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Antorizar el gasto de \$ 12.00, valor de 12 libras de pólvora que [el] Administrador de Rentas de Yoro entregó al Comandante de Armas de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza el pago de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor don Remigio Martínez, de Lepaterique, en este departamento, la cantidad de \$ 40.00, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no se le ha devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," creada para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se concede licencia al Comandante Principal de Puerto Cortés y anéxase el empleo, interinamente, al Administrador de la Aduana.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1897.

Habiendo solicitado licencia por motivos de enfermedad, el Comandante Principal de Puerto Cortés, Coronel don Manuel Ugarte; por tanto, y no pudiendo de momento tomar posesión de la Comandancia el nombrado en propiedad, el Presidente

ACUERDA:

Conceder dicha licencia al señor Ugarte, debiendo anexarse el empleo, por el tiempo que dure la vacante, á la Administración de la Aduana, que ejerce don Juan E. Paredes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza el pago de sesenta pesos.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Ramón Ortiz, de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de \$ 60.00, valor en que fué estimada una mula que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se manda pagar la cantidad de noventa pesos y se concede una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

Vista la solicitud en que doña Concepción Cisneros de Milla, vecina de Gracias, pide se le conceda pensión de montepío, en razón de que su esposo, el Coronel Luciano Milla, murió después de haber servido á la Nación como militar, no menos de diez años, dejando en la orfandad á sus menores hijos legítimos; y apareciendo debidamente comprobados ambos extremos; por tanto, y en aplicación del artículo 1.º del decreto supremo de 4 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, se pagará por el Tesoro Nacional á la señora Concepción Cisneros de Milla, para que atienda á su subsistencia y á la de sus legítimos hijos menores, por una sola vez, la suma de \$ 90.00 que les corresponde para lutos, y mensualmente la de \$ 45.00 como montepío, que también les corresponde por ser esposa é hijas, respectivamente, del difunto señor Milla. La señora viuda, lo mismo que sus hijos é hijas, tendrán vigente su derecho por todo el tiempo determinado por la ley, á contar desde el 10 de septiembre anterior. La erogación se imputará á la partida 3.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se concede una licencia y se nombra un sustituto.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

Habiendo solicitado licencia por dos meses el conserje de este Ministerio, Cayetano Mejía F.; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concedérsela, con goce de medio sueldo, á contar desde el 1.º del mes entrante; y  
2.º—Nombrar en sustitución de él á don Juan Gale, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.***AVISOS****Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización**

Agente General: DON J. P. IMBODEN

Oficina: SAN PEDRO SULA

Se reparten gratuitamente verracos de raza pura á los criadores de cerdos del país, bajo las siguientes condiciones:

"Los verracos serán entregados por el concesionario, para su traslación á los distritos que hayan de dedicarse á la crianza, dando al principio preferencia á los departamentos cercanos de las oficinas de la Empresa. Será de cuenta del dueño ó dueños unidos, de las marranas, la conducción de los verracos desde el puerto ó centro de la empresa, hasta los lugares donde los hayan de ocupar."

Dichos verracos quedarán siendo propiedad del concesionario, y el criador ó criadores que los reciban para el efecto de mejorar la raza, los usarán gratuitamente, pero serán responsables ante él por el desuido en el buen mantenimiento y conservación de ellos debiendo, además, atenerse estrictamente á las prescripciones reglamentarias que en cuanto á la cría se les suministren."

C. G. von Lambsdorff,

S

Agente.

**ALBAÑILES Y CANTEROS**

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

ENRIQUE BOURGEOIS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el nueve de mayo próximo, á las 10 a. m., venderá en asta pública, en esta oficina, el terreno nacional llamado "Gualora Viejo," compuesto de 355 manzanas y ocho mil trescientas catorce varas cuadradas, cuyo terreno es propio una parte para la agricultura y otra para ganadería, y se encuentra inmediato á este puerto, por cuyas cualidades ha sido justipreciado á razón de dos pesos por manzana.

Amapala: 15 de abril de 1898.

3

MARCIAL SOLÍS

Ttp. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42